



Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 6, 54, 55, 67 y 68, todos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

29 SEP 2022  
Túrnese a la Comisión (es) de:  
**MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE

42

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

La que suscribe, **DIPUTADA ESTEFANÍA PADILLA MARTÍNEZ**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; 135, fracción I; 138 y 142, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE DECRETO** que adiciona y reforma diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, publicada el pasado 10 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", tiene por objeto, entre otras cosas, lo siguiente (artículo 1):

- Regular la movilidad y el transporte en el estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad;
- Determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte; y
- Reconocer y respetar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la mencionada Ley, entre sus principios rectores, destacan los siguientes:

- La perspectiva de género, a partir de políticas públicas, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.

3. Que, en Jalisco, el transporte público se encuentra clasificado en las categorías que señala el artículo 4 de la referida Ley, mismas que a continuación se mencionan:



04138





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- Urbano: el que se genera en las áreas que integran un centro de población;
- Conurbado o metropolitano: el que se proporciona entre las áreas de dos o más centros de población, localizados en distintos municipios, (...);
- Suburbano: el que se presta entre las áreas de un centro de población y sus poblaciones aledañas alrededor de su zona de influencia, y
- Foráneo:
- Interurbano: el que se proporciona entre centros de población o lugares de áreas rurales, dentro del mismo Municipio;
- Intermunicipal: el que se presta entre centros de población localizados en diferentes municipios dentro del Estado, y
- Rural: el que se proporciona en localidades del mismo o entre diferentes municipios, localizados en áreas de difícil acceso.

4. Que el artículo 43 de la ley en cuestión, señala que, en Jalisco, los vehículos se clasifican según su uso, a saber:

*I. De uso privado: (...);*

*II. De transporte público: los destinados para el transporte de personas o cosas, cuando esta actividad constituya un servicio que administre el Estado u opere indirectamente y se clasifican en:*

*a) Taxi con sitio y radio taxi: los empleados para el transporte de personas sin sujeción a itinerarios fijos, mediante el pago de un precio que se determinará según la tarifa de taxímetro o zona correspondiente, y autorizados en sitios o asignados a centros de control;*

*b) De pasajeros: los destinados al transporte urbano, suburbano o foráneo y rural de personas en general, en viajes regulares, con itinerarios y horarios; los utilizados para el transporte público bajo demanda mediante aplicaciones móviles; los dedicados al transporte urbano o suburbano de escolares o de trabajadores o turistas, en recorridos especiales, todos, mediante el pago de un precio que acorde a la modalidad se determinará según la tarifa y sistema de cobro correspondiente;*

*c) De carga: (...);*

*d) De carga especial: (...);*

*e) Mixtos: los autorizados para transportar pasajeros, carga ligera u objetos, y*

*f) Equipo móvil especial: (...);*

*III. De uso oficial: (...);*

*IV. De seguridad: los adaptados para servicios de seguridad, protección civil y emergencia, (...); y*

*V. De uso publicitario: todo vehículo particular destinado exclusivamente para difundir o promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas. (...).*

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 6, 54, 55, 67 y 68, todos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5. Que el párrafo quinto, del artículo 44 de la ley en comento, establece lo siguiente:

*“Todo conductor deberá portar la licencia o permiso para conducir vigente, de acuerdo al tipo de vehículo de que se trate y conforme a la clasificación establecida en la presente ley y su reglamento”.*

6. Continuando con este mismo ordenamiento, la fracción XVI del artículo 5, señala:

*XVI. Licencia: la autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, y que se acredita mediante el documento denominado de igual forma;*

7. Que el Capítulo V, del Título Tercero, denominado “De las licencias de conducir y los requisitos para operar vehículos”, mismo que se integra por los artículos 54 al 68, establece en lo referente a las licencias para operar vehículos de transporte público, lo siguiente:

- a) Que es obligación de los conductores de vehículos de transporte público y particulares, (...), obtener, portar consigo (...) la licencia para conducir o permiso vigente, con la modalidad, categoría y tipo de servicio de que se trate (...)¹;
- b) Que el conductor de vehículos del Servicio de Transporte Público colectivo de pasajeros en el Estado de Jalisco, deberá contar con licencia de conductor de servicios de transporte público vigente, expedida por la Secretaría;  
Para conducir vehículos destinados al transporte público de pasajeros en taxi en todas sus modalidades, así como los de empresas de redes de transporte mediante aplicaciones móviles, se requerirá licencia de conductor de servicios de transporte público en la modalidad correspondiente y la misma deberá estar vigente²;
- c) Que, entre otras cosas, las licencias para conductores de servicio de transporte público, se categorizan en: colectivo,

¹ Artículo 54 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

² Artículo 55 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- d) Que el artículo 57 de la ley en materia, señala los requisitos que se deberán cumplir para la obtención de la licencia para operar o conducir vehículos, entre los que destaca el “Sustentar y aprobar el examen pericial de manejo, con las condiciones y modalidades que señale el reglamento de esta ley, conforme al tipo de vehículo y las actividades o servicios a realizar”<sup>4</sup>; así como “sustentar y aprobar examen respecto al conocimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de movilidad y transporte”<sup>5</sup>;
- e) Que para el caso de los conductores del servicio de transporte público de pasajeros, la ley establece que estas personas deberán contar invariablemente con licencia expedida en el Estado de Jalisco<sup>6</sup>;
- f) Que entre los supuestos en los que procederá la suspensión de la licencia a la que alude el Capítulo en cuestión, según el artículo 67 de la ley en materia, destaca que se suspenderá dicha licencia “al conductor que preste el servicio de transporte público, sin contar con permiso o autorización, o bien sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría”<sup>7</sup>; y
- g) Que entre las facultades de la Secretaría de Transporte se encuentra la de integrar un registro estatal de los “conductores autorizados como aptos para ejercer su movilidad por la conducción de un vehículo automotor, así como de aquellos que no cuenten con dicha licencia y cometan una infracción”<sup>8</sup>.

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBÍ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_

Secretaría del Congreso del Estado de Jalisco

<sup>3</sup> Artículo 56 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

<sup>4</sup> Fracción III

<sup>5</sup> Fracción V

<sup>6</sup> Artículo 54 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco

<sup>7</sup> Fracción XIV.

<sup>8</sup> Artículo 68 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

8. Por otra parte, el Título Quinto, denominado “Del servicio de transporte público”, establece en el Capítulo I, De las modalidades del servicio, la regulación particular para esta modalidad de transporte, esto mediante una serie de disposiciones, entre las que destacan, las siguientes:

- a) Que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado “planear, establecer, regular, supervisar, programar, organizar, controlar, aprobar y, en su caso, modificar la prestación del servicio público de transporte”<sup>9</sup>.
- b) Que el servicio público de transporte, se clasifica en masivo y colectivo<sup>10</sup>; taxi con sitio y radiotaxi; transporte especializado<sup>11</sup>.

9. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece en el artículo 35, las atribuciones de la Secretaría de Transporte, entre las cuales destacan las siguientes:

- Planear, integrar y coordinar los servicios del transporte público que ofrece el Estado a través de los organismos públicos descentralizados; y
- En materia de violencia contra las mujeres, además de lo establecido en este y otros ordenamientos legales, la Secretaría se coordinará con sus homólogas de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y de Seguridad, para el diseño, implementación y operación de políticas públicas y programas integrales en contra de la violencia y el acoso sexual en el transporte público, en los términos de lo previsto en la fracción XXI del artículo 25 de la presente ley;

<sup>9</sup> Artículo 84 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

<sup>10</sup> Este último se clasifica en urbano; conurbado o metropolitano; suburbano; mixto o foráneo; interurbano e intermunicipal; rural, y características especiales.

<sup>11</sup> Este se clasifica en: escolar; de personas con discapacidad; de personal; turístico; ambulancias; funerarias; auto escuela para el aprendizaje de manejo; de carga liviana con sitio, y de autos de arrendamiento; y el transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Con respecto, a este último punto, es importante mencionar que la mencionada fracción, señala que es atribución de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, *“promover medidas para combatir el hostigamiento y el acoso sexual, laboral y escolar en las instituciones públicas estatales y municipales, en las empresas, en los sistemas de transporte público y privado, así como en cualquier espacio público y comunitario; así como brindar servicios de capacitación y emitir propuestas de mejora;”*.

10. De los resultados obtenidos por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), misma que genera información sobre los cinco tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario, el cual se define como los “actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión, se ejerce por personas de la comunidad”<sup>12</sup>, destaca lo siguiente:

- El 45.6% de las mujeres encuestadas, manifestaron haber sido víctimas de violencia en el ámbito comunitario a lo largo de su vida. Lo anterior, representa un incremento respecto del resultado obtenido en 2016, con 38.7%;
- El 22.4% de las mujeres encuestadas, manifestaron haber sido víctimas de violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses. Lo anterior, representa una disminución respecto del resultado obtenido en 2016, con 22.4%;
- El mayor porcentaje de mujeres víctimas de violencia comunitaria, se registró en el ámbito urbano, con un 25.3%, mientras que en el ámbito rural fue de 12.7%



<sup>12</sup> Recuperado de:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- Las mujeres víctimas de violencia comunitaria, se encuentran en los siguientes rangos de edad:
  - 15 a 25 años con el 41.1%
  - 25 a 34 años con el 30.6%
  - 35 a 44 años con el 20.8%
- En los últimos 12 meses, el principal tipo de violencia que se ejerció contra las mujeres en el ámbito comunitario, fue la de tipo sexual, con un 20.2%;
- El principal tipo de violencia que se ejerció contra las mujeres encuestadas, a lo largo de su vida, en el ámbito comunitario, fue la de tipo sexual, con un 42.2%;
- Jalisco ocupa el cuarto lugar a nivel nacional de prevalencia de violencia en el ámbito comunitario contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por entidad federativa, con 49.9%, superado por Querétaro (51.8%), Estado de México (58.5%) y la Ciudad de México (60.9%).
- Los principales agresores de mujeres, víctimas de violencia comunitaria, son:
  - Desconocido 72.2%
  - Conocido 10.8
  - Vecino 5.8%
  - Amigo 4.5%
  - Conductor del transporte público 3.7%
- Los lugares más mencionados por las mujeres víctimas de violencia comunitaria, son:
  - La calle, parque 64.8%
  - Autobús, microbús 13.2%
  - Mercado, plaza 5.8%
  - Metro 3.9%
  - Vivienda particular 3.9%
- El 68.3% de las mujeres víctimas de violencia comunitaria, le contó a alguien lo ocurrido, en tanto que el 31.7% no le contó a nadie.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 6, 54, 55, 67 y 68, todos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Del grupo de mujeres que manifestaron haber sido víctimas de violencia comunitaria:
  - El 94.7% no solicitó apoyo ni presentó queja o denuncia;
  - El 4.3 sí presentó queja o denuncia, o apoyo ante alguna institución;
  - El 1% solicitó apoyo a alguna institución

11. Por otra parte, se tienen los siguientes datos respecto de la movilidad de las niñas y mujeres en México, por motivos de escuela, trabajo y otras causas<sup>13</sup>.

a) Escuela

- Para las personas que cursan la educación básica, el principal medio de transporte es la caminata 51%
- Para las personas que cursan la educación media y superior, el transporte público es el principal medio de transporte

b) Trabajo

- Los principales usuarios del transporte público, por motivos de trabajo, son mujeres, con un 32%, mientras que el 25% son hombres.

c) Otros

- Entre el 48% y el 50% de los viajes por otras causas, los realizan las mujeres por motivo de cuidados o causas relacionadas con el hogar. Estos viajes, los realizan acompañadas de personas o con alguna carga ligera.

Los datos antes mencionados, coinciden con lo publicado por el Instituto Mexicano del Transporte, respecto al género y el transporte público<sup>14</sup>:

<sup>13</sup> SEDATU, INMUJERES (2022). Lineamientos para la prevención y atención del acoso sexual contra las mujeres en el transporte público colectivo. Recuperado de:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730318/Lineamientos-03.pdf>

<sup>14</sup> Instituto Mexicano del Transporte (2019). NOTAS núm. 179, JULIO-AGOSTO 2019, artículo 1 Retos para la planeación del transporte público con perspectiva de género. Recuperado de: <https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=488&IdBoletin=179>





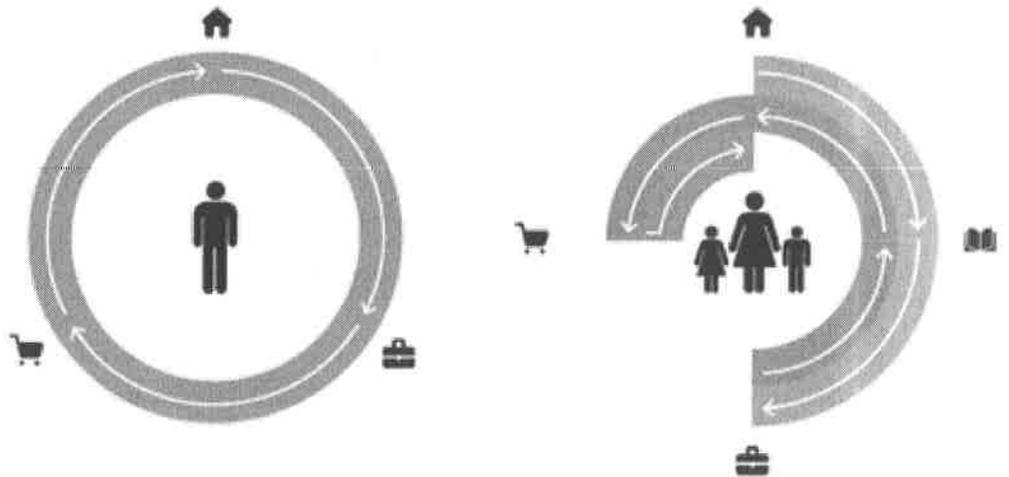
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- El transporte no es neutro al género. Hombres y mujeres tienen diferentes responsabilidades y roles socioeconómicos, los cuales están asociados con diferentes patrones de uso, acceso y necesidades de transporte.
- Las mujeres con mayores ingresos tienden a tener patrones de viaje similares a los de los hombres,
- En el ámbito urbano, los hombres realizan viajes para actividades de trabajo,
- Las mujeres realizan viajes para varios propósitos: llevar y traer a los niños a la escuela, hacer compras, ir al trabajo, etc., con el fin de ahorrar tiempo y dinero.

A continuación, se presenta un gráfico que muestra los patrones de viajes en transporte público, realizado por hombres y mujeres:



- Las mujeres tienden a sufrir acoso físico y verbal, agresiones, robos, violaciones y asesinatos mientras utilizan el transporte público, lo que reduce su movilidad en algunas zonas u horarios en el ámbito urbano por el temor a ser víctimas.
- En el transporte público, las mujeres sufren de manoseos y el comportamiento inapropiado.
- Las tampoco están cómodas viajando solas en servicios vacíos donde son objetivos fáciles.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- En el ámbito rural o zonas periféricas de las áreas urbanas, la falta de frecuencia en los servicios de transporte y, en ocasiones, los altos precios del mismo, también limita la movilidad de las mujeres.

12. En cuanto datos sobre la inseguridad, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública (ENVIPE, 2021), da a conocer lo siguiente:

- El 73.8% de las mujeres, percibió inseguridad en el transporte público.

13. El transporte público más inseguro se encuentra en América Latina y el Caribe, donde 6 de cada 10 mujeres han sido acosadas mientras usaban el transporte público<sup>15</sup>.

Al respecto, en diversos países de estas regiones se han promovido diversas acciones con el fin de reducir la violencia y el acoso sexual hacia las mujeres en el transporte público, a saber<sup>16</sup>:

- República Dominicana. Participación del sector transportista a través de capacitaciones.
- Guatemala. Unidades de transporte reservados para mujeres y menores de 12 años, en horas pico.
- Colombia. Protocolo de atención y prevención de violencia contra las mujeres en el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Bogotá.
- Ecuador. Herramienta digital de denuncia y protocolo de atención y seguimiento del caso de acoso sexual en el sistema de transporte.

<sup>15</sup> Siete ideas para acabar con el acoso a las mujeres en el transporte público (2017). Recuperado de: <https://blogs.iadb.org/transporte/es/siete-ideas-acabar-acoso-mujeres-transporte/>

<sup>16</sup> SEDATU, INMUJERES (2022). Lineamientos para la prevención y atención del acoso sexual contra las mujeres en el transporte público colectivo. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/730318/Lineamientos-03.pdf>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- Argentina. Colocación de cámaras y GPS en las unidades del transporte público.
- Chile. Campañas comunicacionales y de sensibilización, encuestas.

En el caso de nuestro país, se tienen las siguientes prácticas<sup>17</sup>:

- **San Luis Potosí.** Promoción de la cultura de la denuncia con el “acoso metro” en el transporte público”.
- **Estado de Hidalgo.** Implementación de un protocolo de actuación, botones, estaciones y puntos naranjas como apoyo a mujeres en situación de acoso sexual.
- **Oaxaca.** Programa piloto, “Ruta segura para mujeres, niñas y niños 2020”.
- **Puebla.** Acciones para prevenir actos de inseguridad en las unidades de transporte público; capacitaciones a conductores transporte público, taxi por plataformas; y certificación en igualdad y equidad de género<sup>18</sup>.
- **Coahuila.** Implementación de un programa público para prevenir casos de violencia hacia las mujeres a bordo de unidades del transporte público, en el que participan el Instituto Municipal de la Mujer y la Dirección de Autotransporte Municipal, el cual está dirigido a choferes de taxi, conductores de autobuses públicos<sup>19</sup>.
- **San Luis Potosí.** Capacitación para transportistas en materia de perspectiva de género, con la finalidad de que el servicio de transporte público sea más seguro y eficiente, especialmente para las mujeres<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> Ibid.

<sup>18</sup> Recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/congreso/puebla-proponen-capacitacion-conductores-igualdad-genero>

<sup>19</sup> Recuperado de:

<https://www.elsoldelalaguna.com.mx/local/torreon/con-capacitacion-van-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres-en-el-transporte-publico-7845161.html>

<sup>20</sup> Recuperado de: <https://www.liderempresarial.com/choferes-de-transporte-publico-en-slp-seran-capacitados-en-perspectiva-de-genero/>





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- **Ciudad de México.** Capacitación de operadoras y operadores del transporte, en materia de perspectiva de género, esto como acciones para la prevención y atención del acoso sexual contra las mujeres en el transporte público<sup>21</sup>.
- **Michoacán.** Capacitación a choferes de distintas rutas del transporte público, en materia de perspectiva de género<sup>22</sup>.
- **Cuernavaca, Morelos.** Capacitación a conductores como parte del Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en el Estado de Morelos, mediante el cual los choferes obtendrán un gafete que los acredite para poder prestar servicio<sup>23</sup>. Este curso es uno de los requisitos para que puedan obtener su gafete y prestar el servicio correspondiente.
- **Toluca, Estado de México.** Cursos de capacitación en materia de perspectiva de género y no discriminación<sup>24</sup>.
- **Jalisco.** Capacitación y certificación de mujeres conductoras del transporte público colectivo, esto como parte de las acciones para promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y prevenir la violencia en el transporte público<sup>25</sup>.

14. De lo expuesto hasta este momento se advierte que, la violencia y el acoso sexual hacia las mujeres es un fenómeno que está presente en nuestra comunidad, el cual trae una serie de consecuencias que afectan negativamente el desarrollo y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

<sup>21</sup> <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/6/6/transporte-publico-capacitan-en-cdmx-conductores-para-prevencion-de-acoso-sexual-718785.html>

<sup>22</sup> <https://www.respuesta.com.mx/index.php/home/estado/129315-continua-programa-de-capacitacion-a-choferes-contraviolencia-de-genero-en-transporte-publico.html>

<sup>23</sup> <https://morelos.gob.mx/?q=prensa/nota/inician-smyt-y-conalep-morelos-programa-de-certificacion-de-operadores-del-transporte>

<sup>24</sup> <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/capacitan-a-243-choferes-de-transporte-publico-en-el-conalep-2679727.html>

<sup>25</sup> <https://juntxs.jalisco.mx/capacitacion-conductoras-y-conductores-del-transporte-publico>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 6, 54, 55, 67 y 68, todos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En este sentido, es lamentable reconocer que este tipo de manifestaciones de la violencia en contra de las mujeres, ocurre cuando ellas utilizan el servicio de transporte público, ya sea para acudir a la escuela, al trabajo, o bien, para cumplir con alguna responsabilidad relacionada con sus hogares o el cuidado de otras personas.

Por este motivo, es necesario impulsar acciones afirmativas que contribuyan a la construcción de una comunidad y un transporte público más seguro para las mujeres y las niñas de Jalisco, quienes, al utilizar este servicio, dan cuenta de haber sido víctimas de acoso físico y verbal, agresiones, robos, violaciones, o incluso, en caso más graves, asesinatos.

Es por esta razón, que considero necesario realizar diversas modificaciones a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, con la finalidad de establecer que, para la operación de vehículos del transporte público colectivo de pasajeros, y de taxis, en todas sus modalidades, así como los de empresas de redes de transporte mediante aplicaciones móviles, se requerirá, además de la licencia correspondiente, que el conductor cuente con una certificación en materia de paridad de género.

Para lograr esta certificación, propongo que, para la obtención de la licencia, ya sea un trámite de primera vez, o en caso de refrendo, será necesario que las personas que operan los vehículos anteriormente mencionados, reciban un curso de capacitación en materia de paridad de género, el cual tendrá por finalidad sensibilizar a los conductores sobre el cuidado y atención con perspectiva de género que deben ofrecer a los diferentes tipos de usuarios; así como sensibilizar y concientizar estos conductores sobre la violencia sexual; y darles a conocer protocolo de atención a víctimas de acoso y violencia en el transporte público<sup>26</sup>.

<sup>26</sup> Recuperado de: <https://igualdad.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/Protocolo-para-la-prevencion-de-la-violencia-sexual-comunitaria-aplicada-en-el-Sistema-de-Transporte-Publico-SITEUR-del-Estado-de-Jalisco.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 6, 54, 55, 67 y 68, todos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

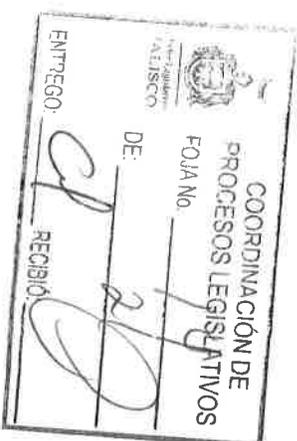
De esta manera se pretende que una vez acreditada la capacitación del conductor en esta materia, en la licencia que le sea expedida, sea incluida la leyenda "CERTIFICADO", para que, de esta manera, el conductor en cuestión esté en posibilidades de comenzar la operación de los vehículos para la prestación del servicio que se trata.

En cuanto a las instituciones que estarán a cargo de impartir la capacitación en materia de equidad de género, es importante mencionar que actualmente, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH), imparte talleres teórico-práctico para sensibilizar a los conductores del transporte público sobre el cuidado y atención con perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que por parte de la iniciativa privada, se tienen diversas instituciones, mismas que pueden ser acreditadas para la impartir dicha capacitación, tal es el caso del Centro de Capacitación para Operadores del Instituto "Felipe Varela García", institución autorizada por la Secretaría de Educación para impartir cursos de profesionalización para conductores de transporte<sup>27</sup>, así como el Centro de Adiestramiento Profesional para Conductores del Autotransporte (CEAPAC), institución con más de 20 años de experiencia en la formación y certificación de conductores de servicio público, taxis y conductores de plataforma, conductores de vehículos de residuos peligrosos, etc., misma que cuenta con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Esto tan sólo por mencionar algunas.

Finalmente, es importante mencionar que la propuesta que en esta ocasión someto a su amable consideración, surge, a partir de la consideración del fenómeno de la violencia y el acoso sexual hacia las mujeres, especialmente en el transporte público, así como también que, entre los principios

<sup>27</sup> Recuperado de: <https://udgtv.com/noticias/abren-centro-capacitacion-profesionalizar-operadores-transporte-publico/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 6, 54, 55, 67 y 68, todos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

rectores de la Ley en comento, se encuentra “la perspectiva de género, a partir de políticas públicas, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público”; y finalmente que es atribución de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, “promover medidas para combatir el hostigamiento y el acoso sexual, laboral y escolar en las instituciones públicas estatales y municipales, en las empresas, en los sistemas de transporte público y privado, así como en cualquier espacio público y comunitario; así como brindar servicios de capacitación y emitir propuestas de mejora;” tal y como ha sido señalado en los precedentes.

15.A continuación, se presenta una tabla comparativa que muestra las modificaciones que se proponen:

Vigente	Reforma
<p>Artículo 6º. ....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>I. a la IV...;</p> <p>V. La prestación del servicio público de transporte en forma higiénica, ordenada, regular, continua, segura y acorde a las necesidades de la población; atendiendo el interés social y el orden público;</p> <p>VI. a la VIII...</p>	<p>Artículo 6º. ....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>I. a la IV...;</p> <p>V. La prestación del servicio público de transporte en forma higiénica, ordenada, regular, continua, segura, <b>con perspectiva de género</b> y acorde a las necesidades de la población; atendiendo el interés social y el orden público;</p> <p>VI. a la VIII...</p>
<p>Artículo 54. Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público y particulares, para operar y conducir vehículos en el Estado, obtener, portar consigo y exhibir cuando se le requiera por la autoridad competente, la licencia para conducir o permiso vigente, con la modalidad, categoría y tipo de servicio de que se trate, expedido por:</p> <p>I. a la III...;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54. Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público y particulares, para operar y conducir vehículos en el Estado, obtener, portar consigo y exhibir cuando se le requiera por la autoridad competente, la licencia para conducir o permiso vigente, con la modalidad, categoría, tipo de servicio de que se trate, <b>y en su caso, certificación en materia de paridad de género</b>, expedido por:</p> <p>I. a la III...;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 55. El conductor de vehículos del Servicio de Transporte Público colectivo de pasajeros en el Estado de Jalisco, deberá contar con licencia de conductor de</p>	<p>Artículo 55. El conductor de vehículos del Servicio de Transporte Público colectivo de pasajeros en el Estado de Jalisco, deberá contar con licencia de conductor de</p>





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>servicios de transporte público vigente, expedida por la Secretaría.</p> <p>Para conducir vehículos destinados al transporte público de pasajeros en taxi en todas sus modalidades, así como los de empresas de redes de transporte mediante aplicaciones móviles, se requerirá licencia de conductor de servicios de transporte público en la modalidad correspondiente y la misma deberá estar vigente.</p>	<p>servicios de transporte público vigente, expedida por la Secretaría; <b>y certificación en materia de paridad de género.</b></p> <p>Para conducir vehículos destinados al transporte público de pasajeros en taxi en todas sus modalidades, así como los de empresas de redes de transporte mediante aplicaciones móviles, se requerirá licencia <b>vigente de conductor de servicios de transporte público en la modalidad correspondiente; y certificación en materia de paridad de género.</b></p>
<p>Artículo 67. La licencia se cancelará en los siguientes casos:</p> <p>I a la XIII. ...; o</p> <p>XIV. Al conductor que preste el servicio de transporte público, sin contar con permiso o autorización, o bien sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 67. La licencia se cancelará en los siguientes casos:</p> <p>I a la XIII. ...; o</p> <p>XIV. Al conductor que preste el servicio de transporte público, sin contar con permiso o autorización, o bien sin estar debidamente registrado, <b>autorizado y, en su caso, certificado,</b> por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 68. El Estado de Jalisco, por medio de la Secretaría, integrará un registro que se generará con cada licencia que se expida y que funcionará en todo el Estado como base de datos con la finalidad de mantener un seguimiento de los conductores autorizados como aptos para ejercer su movilidad por la conducción de un vehículo automotor, así como de aquellos que no cuenten con dicha licencia y cometan una infracción.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>	<p>Artículo 68. El Estado de Jalisco, por medio de la Secretaría, integrará un registro que se generará con cada licencia que se expida y que funcionará en todo el Estado como base de datos con la finalidad de mantener un seguimiento de los conductores autorizados como aptos <b>y, en su caso, certificados,</b> para ejercer su movilidad por la conducción de un vehículo automotor, así como de aquellos que no cuenten con dicha licencia y cometan una infracción.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>

En cuanto a las repercusiones que traerá consigo la eventual aprobación de la propuesta de modificaciones que en esta ocasión presento para su consideración, se tienen las siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 6, 54, 55, 67 y 68, todos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Aspecto Jurídico.** El espíritu de la Iniciativa es establecer que, para la operación de vehículos del transporte público colectivo de pasajeros, y de taxis, en todas sus modalidades, así como los de empresas de redes de transporte mediante aplicaciones móviles, se requerirá, además de la licencia correspondiente, que el conductor cuente con una certificación en materia de paridad de género.
- Aspecto Económico.** El transporte público es un factor indispensable para el desarrollo económico de nuestro Estado. Es por ello que, la eventual aprobación de esta propuesta, traerá consigo el fortalecimiento de la paridad de género en nuestro estado, además de que el transporte público se convertirá en un espacio seguro para las mujeres, donde las unidades de ese servicio, estarán libres de acoso y violencia sexual, logrando con todo esto, la construcción de una sociedad más igualitaria, en donde las mujeres encuentren espacios más seguros para su desarrollo.
- Aspecto Social.** La certificación en materia de paridad de género, como requisito indispensable para la obtención y renovación de licencia para la operación de vehículos del transporte público colectivo de pasajeros, y de taxis, en todas sus modalidades, así como los de empresas de redes de transporte mediante aplicaciones móviles, se considera una acción afirmativa que contribuye a cerrar la brecha de género, así como en la construcción de una sociedad en donde prevalezca la igualdad y la no discriminación, particularmente la que se ejerce por razón de género.
- Aspecto Presupuestal.** Esta Iniciativa no representa impacto presupuestal alguno, esto por considerar que, en la actualidad, es atribución de la Secretaría de Transporte “expedir las licencias para operar o conducir vehículos”; documento oficial en el que se propone, sea incluida la leyenda “Certificado en Equidad de Género”, esto para evitar la generación del algún documento adicional para acreditar dicha certificación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

De igual manera, de acuerdo con la legislación vigente, corresponde a la Secretaría de Transporte, la organización y funcionamiento del “Registro estatal de movilidad y transporte”; en el cual se pretende que, incluir un mecanismo de identificación para el caso de las licencias expedidas para la operación de vehículos del transporte público colectivo de pasajeros, y de taxis, en todas sus modalidades, así como los de empresas de redes de transporte mediante aplicaciones móviles, cuyo titular, cuente con una certificación en materia de igualdad de género.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 54, 55, 67 y 68 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 6, 54, 55, 67 y 68, todos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 6º. ....**

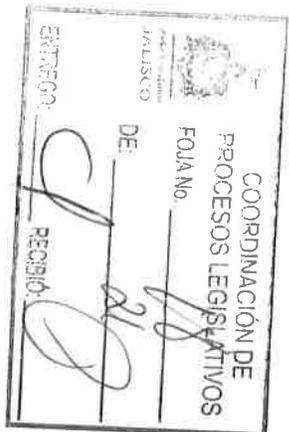
....

....

I. a la IV...;

V. La prestación del servicio público de transporte en forma higiénica, ordenada, regular, continua, segura, **con perspectiva de género** y acorde a las necesidades de la población; atendiendo el interés social y el orden público;

VI. a la VIII...





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 54.** Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público y particulares, para operar y conducir vehículos en el Estado, obtener, portar consigo y exhibir cuando se le requiera por la autoridad competente, la licencia para conducir o permiso vigente, con la modalidad, categoría, tipo de servicio de que se trate, **y en su caso, certificación en materia de paridad de género**, expedido por:

I. a la III...;

...

**Artículo 55.** El conductor de vehículos del Servicio de Transporte Público colectivo de pasajeros en el Estado de Jalisco, deberá contar con licencia de conductor de servicios de transporte público vigente, expedida por la Secretaría; **y certificación en materia de paridad de género.**

Para conducir vehículos destinados al transporte público de pasajeros en taxi en todas sus modalidades, así como los de empresas de redes de transporte mediante aplicaciones móviles, se requerirá licencia **vigente de conductor de servicios de transporte público en la modalidad correspondiente; y certificación en materia de paridad de género.**

**Artículo 67.** La licencia se cancelará en los siguientes casos:

I a la XIII. ...; o





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIV. Al conductor que preste el servicio de transporte público, sin contar con permiso o autorización, o bien sin estar debidamente registrado, **autorizado y, en su caso, certificado**, por la Secretaría.

**Artículo 68.** El Estado de Jalisco, por medio de la Secretaría, integrará un registro que se generará con cada licencia que se expida y que funcionará en todo el Estado como base de datos con la finalidad de mantener un seguimiento de los conductores autorizados como aptos **y, en su caso, certificados**, para ejercer su movilidad por la conducción de un vehículo automotor, así como de aquellos que no cuenten con dicha licencia y cometan una infracción.

...  
...  
...  
...

TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.





Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 6, 54, 55, 67 y 68, todos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**ARTICULO SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTICULO TERCERO.** Las dependencias del Poder Ejecutivo deberán realizar las adecuaciones o modificaciones que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto.

**ATENTAMENTE:**

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo  
Guadalajara, Jalisco a septiembre de 2022

**DIPUTADA ESTEFANÍA PADILLA MÁRTINEZ**

EMPEÑO	RECIBO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
<b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	
DE:	FOJA No: